



REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA ACUERDO 685 DE 2017

El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones administrativas conferidas en el Acuerdo No. 685 del 04 de septiembre de 2017, aprobado por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., en desarrollo del artículo 4”, adopta su propio Reglamento teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

i Que el Bloque de Constitucionalidad integrado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los demás tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano; y la Constitución Política de 1991, consagró como un derecho

inherente e inalienable de las personas la libertad de conciencia y religión.

ii. Que el marco jurídico interno del Estado Colombiano, encabezado por el preámbulo, los Artículos 2, 3, 4, 5, 9, 13 y 19 de la Constitución Política de 1991, reconoció la soberanía exclusiva del Pueblo, invocando la protección de Dios, y con ese propósito se comprometió a servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos de las personas como un fin esencial del Estado, entre ellos garantizar la libertad de cultos.

ii. Que Ley Estatutaria 133 de 1994, “Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el Artículo 19 de la Constitución Política”, da las herramientas necesarias para materializar la protección y el ejercicio de dicho Derecho. Reglamentado mediante el Decreto Nacional 1396 de 1997 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 193”,

iv.- Que las sentencias de la Corte Constitucional C-027 de 1993, C-088 de 1994 y SU-026 de 2015 entre otras providencias, dan el sentido y alcances del derecho fundamental constitucional de libertad e igualdad religiosa, conciencia y culto.

v.-Que el régimen jurídico aplicable a nivel de Bogotá D.C., por medio del Decreto Distrital No. 411 de 2016, dispuso darle vida a la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia, adscrita a la Dirección de Derechos Humanos, de la Secretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, encargada de la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas



de las comunidades étnicas y libertad religiosa y de conciencia de los habitantes del Distrito Capital.

Como también el Decreto Distrital No. 093 de 2018, "Por el cual se crea la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital", en aras de garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo de los derechos de libertad religiosa, de culto y conciencia, y con el propósito de implementar estrategias para fortalecer y articular una cultura de paz en la ciudad.

Por su parte, el Concejo Distrital de Bogotá a través del Acuerdo No. 685 del 04 de Septiembre de 2017, en su artículo 1º, creó el Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., como una instancia de participación ciudadana en el gobierno distrital para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de culto y conciencia en el Distrito Capital Bogotá, que garanticen el ejercicio integral del derecho humano de libertad e igualdad religiosa, conciencia y culto.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente enunciadas, el Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., presenta las siguientes:

DISPOSICIONES

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA ORGÁNICA, ELECCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA

Artículo 1. Estructura Orgánica Interna. Conforme a lo establecido en el Acuerdo 685 de 2017, hacen parte de la estructura del Comité Distrital de Libertad Religiosa, los representantes de las entidades religiosas legalmente reconocidas por el Ministerio del Interior, las autoridades e instancias distritales y los invitados especiales, para el ejercicio de las funciones se observa como mínimo la siguiente estructura básica:

1. Estructura para el ejercicio de las entidades religiosas. Los representantes de las entidades religiosas ejercerán bajo la estructura de la Plenaria, las Mesas Directivas.
 - 1.1. La Plenaria del Comité Distrital de Libertad Religiosa. Se conformará por la totalidad de representantes de las entidades religiosas legalmente reconocidas por el Ministerio del Interior debidamente inscritos.
 - 1.2. La Mesa Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa. Es el órgano de dirección y vocería. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, Un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las mesas directivas de las Comisiones Especiales.



- 1.3. Comisiones Especiales. Se conformará por representantes de las entidades religiosas debidamente inscritos. Las comisiones especiales cumplirán funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el presente reglamento. Cada Comisión tendrá una Unidad de Apoyo y deberá elegir un Presidente.
2. Autoridades e instancias distritales. Actuarán como miembros permanentes de asesoría, secretaria técnica, apoyo, y acompañamiento a la gestión de los representantes de las entidades religiosas.
 3. Invitados especiales. Actuarán como miembros transitorios de asesoría a la gestión de los representantes de las entidades religiosas.

Parágrafo 1: La Secretaria Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., será ejercida por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, conforme se establece por el literal b), punto 2., Artículo 2” del Acuerdo 685 del 04 de septiembre de 2017 del Concejo Distrital de Bogotá.

Parágrafo 2: El Comité Distrital de Libertad Religiosa creará una Comisión de Ética, para la solución de los conflictos de interés en el marco del ejercicio de las funciones del Comité Distrital de Libertad Religiosa

Artículo 2. Inscripción de representantes de entidades religiosas. -Modificado en cuarta sesión año 2019. - La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa adelantará el procedimiento de inscripción para la conformación del Comité Distrital de Libertad Religiosa, previamente definido por éste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 685 de 2017.

Parágrafo 1. Si existe entidad u organización del sector religioso que no ha sido reconocida legalmente, deberá surtir el trámite correspondiente dispuesto por la ley, previo a realizar su inscripción.

Artículo 3. Elección de las Mesas Directivas. La mesa directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa se elegirá en primera sesión ordinaria de cada año, a partir de la aprobación de éste reglamento. Una vez integradas las Comisiones Especiales se elegirán las mesas directivas de las mismas.

Ningún miembro de las Mesas Directivas del Comité Distrital de Libertad Religiosa y de las Comisiones Especiales, podrá ser reelegido en más de dos periodos consecutivos.

Parágrafo 1. Será presidente de las Mesas Directivas, el representante de la entidades religiosas, que obtenga la mayoría simple de los votos de los representantes asistentes a la Plenaria Distrital o Comisión Especial. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos



empatados en la misma sesión. Igual procedimiento se llevará a cabo para elegir el Primer y el Segundo Vicepresidente de las Mesas Directivas.

Parágrafo 2. La falta absoluta de cualquier miembro de la Mesa Directiva, determina nueva elección para el resto del período. La falta temporal del Presidente será suplida por el Primer Vicepresidente, si no fuere posible, por el Segundo Vicepresidente y si tampoco fuere posible por el primer Representante que asiste y corresponda en orden alfabético de apellido.

Parágrafo 3. Se constituirá falta absoluta de cualquier miembro de las Mesas Directivas en el evento en que: i. Se presente renuncia motivada y sea aceptada por la Plenaria del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C. ii. Se presente incapacidad física permanente. iii. Se revoque del cargo. iv. Se emita sentencia condenatoria en firme dictada por autoridad judicial competente. v. Tres ausencias injustificadas consecutivas a reuniones plenarias o de comisión.

Parágrafo 4. Las faltas temporales de la Presidencia del Comité. La licencia y la enfermedad, la suspensión de su cargo establecida por el Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.

Artículo 4. Revocatoria de los miembros de las mesas directivas. La revocatoria de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., se podrá efectuar en los casos que:

- i. Se evidencie extralimitación u omisión de funciones.
- ii. Afectar o impactar negativamente el nombre del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.
- iii. Contravenga las decisiones adoptadas por El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá DG.
- iv. Que sea sancionado o suspendido de sus funciones por parte de la entidad que representa

Parágrafo 1. La aprobación de la revocatoria debe ser por votación con al menos la mitad más uno de los miembros del Comité en Plenaria.

Artículo 5. Elección de las Comisiones Especiales. Las Comisiones Especiales deberán ser integradas por acuerdo y elegidas en sesión Plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro del primer mes siguiente a la integración del Comité.

Cada uno de los Representantes de las entidades religiosas podrán integrar una sola de las Comisiones Especiales. El número de miembros de cada Comisión Especial será equitativo entre las mismas.



Habrà rotación obligatoria de los representantes cada cuatro años en la integración de las Comisiones Especiales, teniendo que hacer parte de cada una de ellas durante periodos trianuales. Si no existiere acuerdo para la integración se hará por elección.

En caso que algún integrante del Comité Distrital de Libertad Religiosa no adelantara el procedimiento de inscripción a algunas de sus Comisiones Especiales, pasará a conformar la comisión que cuente con el menor número de integrantes.

Artículo 6. Procedimiento en caso de elección. En las convocatorias para elegir al presidente, vicepresidentes o cualquier otra elección que, en ejercicio del Comité Distrital de Libertad

Religiosa de Bogotá D.C., se deberá adelantar el siguiente procedimiento: 1. La Mesa Técnica solicitará la postulación de las y los candidatos

2. Se generará un espacio para la intervención de los postulados, además de publicación y envío de las hojas de vida de los postulados a los miembros del Comité.

3. La Mesa Técnica someterá a consideración de la Plenaria si la votación se realizará de manera pública o secreta. 4. La Mesa Técnica contará e informará el resultado de la votación.

Artículo 7. Funciones Misionales del Comité Distrital de Libertad Religiosa. El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., ejerce las funciones establecidas en el artículo 3º del Acuerdo No. 685 del 04 de septiembre de 2017, aprobado por el Concejo Distrital de Bogotá D.C.

Artículo 8. Funciones de la Mesa Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa. La Mesa Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa ejercerá las siguientes funciones:

1. Ordenar y coordinar las funciones del Comité.
2. Velar por el ordenado y eficaz funcionamiento del Comité.
3. Coordinar el trabajo de la Comisiones Especiales,
4. Vigilar su normal funcionamiento, el desarrollo de sus labores y funciones.
5. Ejercer la vocería del Comité, transmitiendo a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la Plenaria, y a la opinión pública los pronunciamientos que el Comité expida por consenso y quorum decisorio.



Parágrafo 1. La Mesa Directiva del Comité se reúne por convocatoria de cualquiera de sus integrantes. Para que las decisiones de ésta sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos de dos de sus miembros. Las reuniones de la Mesa Directiva del Comité serán registradas en actas y sus documentos soportes guardados bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 2. Los pronunciamientos de la Mesa Directiva del Comité a la opinión pública serán publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno., a cargo de la Secretaría Técnica.

Parágrafo 3. En aquellas invitaciones a eventos, el presidente someterá a consulta del Comité Distrital de Libertad Religiosa la aprobación de la asistencia al mismo.

Artículo 9. Funciones del Presidente del Comité. Son funciones del Presidente del Comité Distrital de Libertad Religiosa:

1. Convocar a través de la Secretaría Técnica y presidir la Plenaria del Comité.
2. Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los representantes de las entidades religiosas.
3. Llevar a consideración de la Plenaria la renuncia que presenten los representantes de las entidades religiosas y llamar a quien tenga derecho a suplirlo.
4. Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones Plenaria del Comité.
5. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Comité los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.
6. Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité, la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento del Comité, así como los lugares físicos de sesión.
7. Presentar informe anual al Comité sobre su gestión.
8. Distribuir para su estudio los asuntos que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de las Comisiones Especiales.
9. Suscribir las actas de las plenarios del El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.
10. Suscribir los demás documentos que se emitan en el marco de las funciones y actividades desarrolladas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.
11. Servir de canal de articulación entre la Comité y el gobierno Distrital, Nacional y demás autoridades y entidades públicas y privadas.



12. Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., e impartir instrucciones.
13. Impartir instrucciones para la realización del informe anual de seguimiento, evaluación y recomendaciones a las políticas planes y programas que se pongan en marcha en materia de libertad e igualdad religiosa, conciencia y culto, el cual deberá presentarse al menos una vez al año.
14. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.
15. Las demás que le sean designadas por la Plenaria.

Artículo 10. Funciones de las Mesas Directivas de las Comisiones Especiales. Son funciones de las Mesas Directivas de la Comisiones Especiales:

1. Ordenar y coordinar las labores de la Comisión Especial y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
2. Coordinar el trabajo con la Plenaria.
3. Velar por el normal funcionamiento de la Comisión Especial, el desarrollo de sus labores y funciones.

Artículo 11. Funciones de los Presidentes de las Comisiones Especiales. Corresponde al Presidente de cada Comisión Especial ejercer las siguientes funciones:

1. Convocar a través de la Secretaría Técnica y presidir las sesiones de la Comisión Especial, elaborar el orden del día y ordenar los asuntos para la sesión.
2. Vigilar la labor de la Secretaría Técnica en lo que refiere a la Comisión Especial.
3. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión o la votación y las sesiones de la Comisión Especial.
4. A través, de la Secretaría Técnica pedir a las entidades públicas los documentos que se requieran para el normal desempeño de las Comisión.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. Como unidad administrativa y operativa de orientación y coordinación del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., la Secretaria Técnica realizará las siguientes funciones:

1. Ejercer tareas administrativas y operativas para el desarrollo de las actividades contempladas en el plan de trabajo y planes de acción del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.



2. Elaborar el proyecto del Plan de trabajo, el Plan de Acción anual, el proyecto de presupuesto, el proyecto de inversión y/o proyectos de cooperación internacional.
3. Los proyectos enunciados en el numeral anterior, deberán contener objetivos, lineamientos estratégicos, las actividades para su desarrollo y la periodicidad de las mismas, requeridos para la ejecución de los planes y para la consecución de apoyo logístico y de fondos del Comité. Estos proyectos serán presentados en plenaria y para su aprobación deberán ser por quorum decisorio.
4. Convocar las plenarios ordinarias y extraordinarias del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.
5. Proponer la agenda y hacer seguimiento a los compromisos emanados de cada una de las plenarios del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.
6. Elaborar el informe anual de seguimiento, evaluación y recomendaciones a las políticas planes y programas que se pongan en marcha en materia de libertad e igualdad religiosa, conciencia y culto, el cual deberá presentarse al menos una vez al año.
7. Presentar un informe semestral a los miembros del El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., sobre el cumplimiento del plan de acción estipulado para el año en curso.
8. Coordinar el Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C. con las dependencias Distritales y Nacionales para garantizar el cumplimiento de las funciones atribuidas por el Acuerdo 685 de 2017, y demás normas en materia libertad religiosa, conciencia y culto.
9. Atender a las solicitudes que el Presidente del Comité de Libertad Religiosa le manifieste.
10. Las demás que se asignen en éste Reglamento

CAPÍTULO II. PLENARIAS COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA

Artículo 13. Sesiones Ordinarias de la Plenaria. De acuerdo con el artículo 4º del Acuerdo No. 685 del 04 de septiembre de 2017, aprobado por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., se deberá reunir al menos una vez cada dos meses.

Artículo 14. Sesiones Extraordinarias de la Plenaria. El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Alcalde Mayor del Distrito Capital a través de la Secretaria Técnica del Comité o de al menos la mitad de las Entidades Religiosas miembros del Comité.

Artículo 15. Convocatoria. La convocatoria de plenarios ordinarias o extraordinarias del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., deberá ser realizada con antelación no inferior a (5) días hábiles, convocatoria que será coordinada por el Presidente del Comité Distrital de Libertad Religiosa y será realizada por la Secretaria Técnica.



Artículo 16. Desarrollo de la Plenaria. La Secretaría Técnica hará el llamado a lista de los miembros del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., y verificará la validez de los representantes o voceros del sector religioso, de las autoridades distritales y de los invitados especiales efectuadas e informará las excusas presentadas que haya recibido por escrito mínimo con un día de anticipación a la Plenaria. A continuación informará la existencia del quórum deliberatorio al Presidente, quien dará inicio a la sesión y someterá a aprobación el orden del día, que previa petición de cualquier del Comité podrá ser modificado.

Parágrafo. Las sesiones de plenaria deberán socializar, discutir y decidir sobre los temas concebidos y abordados en las Comisiones Especiales, definir e impartir orientaciones, lineamientos y recomendaciones para el funcionamiento de los Comités Locales y temas coyunturales y estructurales que demanden el pronunciamiento, concepto y decisión de la totalidad del Comité.

CAPITULO III. COMISIONES ESPECIALES

Artículo 17. Número de Comisiones Especiales. El Comité Distrital de Libertad Religiosa ejerce las funciones establecidas en el Acuerdo 685 de 2017, de manera permanente a través de tres

Comisiones Especiales:

1. Comisión Especial de Política Pública.
2. Comisión Especial de Localidades.
3. Comisión Especial de Relaciones Interinstitucionales.

Parágrafo 1: Cada Comisión Especial estará compuesta por una Unidad de Apoyo, integrada por Líderes Eclesiales y un profesional de la Subdirección de Libertad Religiosa. Así mismo cada Comisión deberá nombrar un Presidente.

Parágrafo 2: Serán funciones de la Unidad de Apoyo Técnico de cada Comisión: Preparar la agenda por sesión, elaborar las ayudas de memoria y comunicaciones y demás tareas operativas y logísticas requeridas. Las funciones del Presidente de cada Comisión serán: Definir agenda por sesión, definir invitados especiales, conducir las sesiones, programar sesiones extraordinarias y canalizar e implementar decisiones de la plenaria.

Artículo 18. Comisión Especial de Política Pública. Es la encargada diseñar, implementar y verificar el cumplimiento del plan de acción de la Política Pública y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Concurrir al proceso participativo dispuesto para el plan de acción de la política pública.



2. Emitir propuestas para la formulación de planes y proyectos que materialicen la ejecución de la Política Distrital.
3. Adelantar el seguimiento y emitir recomendaciones a la implementación de la Política Distrital.

Artículo 19. Comisión Especial de Localidades, cuya función primordial es la promoción en la creación de los Comités Locales de Libertad religiosa, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Promover la creación de Comités Locales de Libertad Religiosa y brindar apoyo técnico para su funcionamiento.
2. Impartir orientaciones y lineamientos operativos y organizativos a los Comités Locales de Libertad Religiosa.
3. Interlocutar con las autoridades locales (Alcalde- sa, Local y Junta Administradora Local) cuando se requiera en razón de los temas atinentes a su competencia.

Artículo 20. Comisión Especial de Relaciones Interinstitucionales, cuyas funciones serán:

1. Entablar y mantener interlocución con las entidades e instancias de orden Distrital y Nacional, Públicas y privadas, con competencia misional en materia de libertades de religión, culto y conciencia.
2. Articular acciones con medios de comunicación, entidades de carácter público o privado, orientadas a la sensibilización y promoción de la tolerancia, la no discriminación y el rechazo a la apología del odio por motivos de religión, culto y conciencia.
3. Definir y gestionar la representación del Comité en otras instancia y escenarios sociales e institucionales.

Parágrafo: Las Comisiones Especiales realizarán como mínimo tres (3) sesiones por año, en las cuales se discutirán y adoptarán decisiones, conforme a las funciones establecidas para la misma.

Artículo 21. Plan de Acción. Cada Comisión Especial elaborará en su primera sesión un Plan de Acción Anual dirigido al cumplimiento de sus funciones, el cual deberá ser presentado ante la Plenaria para que se defina que asuntos serán conocidos por la Plenaria.

Parágrafo 1. La consolidación de los Planes de Acción de las Comisiones Especial conformará el Plan de Acción Anual del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica establecerá la metodología para la elaboración del Plan de Acción, así como para la definición de temas que conocerá la Plenaria.



CAPÍTULO IV. MOCIONES, VOTACIONES, QUÓRUM Y ACTAS

Artículo 22. Mociones en el uso de la palabra. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo Presidente durante dos (2) minutos y se clasifican para su trámite en:

1. **Moción de Aclaración.** Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.
2. **Moción de Orden.** Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al Representante que preside la sesión o a los demás Representantes sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del reglamento de la Corporación. Si la moción es procedente, el Presidente tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.
3. **Moción de Suficiente Ilustración.** Es la solicitud del uso de la palabra para que la Plenaria o las Comisiones Especiales declaren agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Representante cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) Representantes y alguna de las autoridades e instancias distritales. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine el Representante que esté en el uso de la palabra.

Artículo 23. Votación. El Comité Distrital de Libertad Religiosa en sesión Plenaria o de sus Comisiones Especiales, tomará las decisiones que se requieran mediante el empleo de tres tipos de votaciones.

1. **Votación Ordinaria.** Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los Representantes que voten por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras la Secretaría Técnica los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los participantes que estén por la negativa y permanecen así mientras la Secretaría Técnica los cuenta y publica su número. Finalmente, la Secretaría informa sobre el resultado de la votación.

En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, la Secretaría Técnica dejará constancia de los Representantes que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.

2. **Votación Nominal.** La Secretaría Técnica llamará a lista y cada Representante, expresará su voto diciendo únicamente «SI» o «NO» o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas. El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.
3. **Votación Electrónica.** La Secretaria “Técnica proporcionará el escrito a consideración de los miembros del Comité e informará el plazo y medio virtual de recepción de los votos.



Asimismo, publicará el resultado, para lo cual la Secretaría Técnica elaborará un acta en donde se contemplen las decisiones adoptadas.

Parágrafo 1. Ninguna votación podrá efectuarse sin que previamente se haya realizado la postulación o discusión debidamente cerrada por el Presidente correspondiente.

Parágrafo 2. Se considera como voto en blanco en las elecciones que el realice el Comité, el que así se exprese públicamente por el Representante El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo.

Parágrafo 3. En caso de empate o igualdad en la votación, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. Si en ésta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate, se archivará el asunto.

Los casos de empate en votación para elección, se decidirán durante la sesión citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo.

Artículo 24. Quórum del Comité Distrital de Libertad Religiosa. -Modificado en cuarta sesión año 2019. - Tanto la Plenaria como las Comisiones Especiales del Comité Distrital podrán sesionar, deliberar y decidir válidamente con la presencia de la cuarta parte de sus integrantes.

Parágrafo 1. La inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Comité dará lugar a la pérdida de la calidad de integrante de este; sin perjuicio de que se pueda volver a solicitar la admisión, luego de transcurridos seis meses.

Artículo 25. Mayoría para Decidir. En la Plenaria y en las Comisiones Especiales las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quorum decisorio. Si en la sesión no se cuenta con dicho quórum se procederá a emplear la votación electrónica.

Artículo 26. Actas de las sesiones del Comité. Se elaborarán actas ejecutivas que como mínimo contendrán la relación de los asistentes del Comité e invitados, el orden del día, las mociones de los miembros del Comité y las decisiones adoptadas. Parágrafo: Para la aprobación de las actas se seguirá el siguiente procedimiento:

1. A más tardar tres (3) días hábiles después del desarrollo de la plenaria, el acta se enviará por medio de correo electrónico a los miembros del Comité.
2. Los miembros del Comité tendrán 5 días hábiles, a partir del recibo del acta para realizar las observaciones a la misma, las cuales de ser aprobadas serán incorporadas.



3. Al término del plazo otorgado, el Presidente y Secretario Técnico procederán a la firma del acta.
4. En el evento en que haya observaciones al Acta respecto de las cuales el Presidente y/o Secretario no se encuentren de acuerdo con su incorporación, la aprobación del texto final será efectuada en la siguiente Sesión Plenaria.

Artículo 27. Asistencia virtual a las sesiones. Los miembros del Comité podrán asistir a la Plenaria o a las Comisiones Especiales, a través de video conferencia, para ello la Secretaria Técnica proporcionará los equipos necesarios para su realización, previa solicitud con mínimo (3) días hábiles de antelación por parte del miembro del Comité solicitante.

CAPÍTULO V MIEMBROS DEL COMITÉ DE LIBERTAD RELIGIOSA

Artículo 28. Derecho de los Miembros del Comité. Los miembros del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., tendrán los siguientes derechos:

1. Tener voz y voto en las plenarias del El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.
2. Recibir la información y el apoyo logístico requerido para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 29. Deberes de los Miembros del Comité. Son deberes de los miembros del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá.

1. Asistir a los eventos y plenarias del El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.
2. Apoyar la formulación e implementación del plan de trabajo y plan de acción anual del El Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.
3. Convocar a los miembros de su sector Religioso para realizar las discusiones pertinentes sobre los temas que el Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., defina y presentar informe escrito de las mismas.
4. Poner a consideración del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., sobre asuntos que considere pertinente.
5. Presentar excusa escrita anticipadamente a la fecha de la reunión o el evento, en donde manifieste las razones que imposibilitan su asistencia.
6. Los demás que señalen la Ley Estatutaria de Libertad e Igualdad Religiosa, Conciencia y Culto, el Acuerdo 685 del 04 de Septiembre de 2017 del Concejo Distrital de Bogotá, y el presente Reglamento.

Artículo 30. Delegación. Los miembros del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., podrán delegar la participación en la Plenaria y en las Comisiones Especiales, siempre y cuando el



delegado represente institucionalmente a su entidad, instancia u organización. La delegación se hará de manera escrita dirigida a la Mesa Directiva y a la Secretaría Técnica.

Parágrafo: La delegación en ningún caso podrá ser vitalicia.

CAPITULO VI. CONFLICTO DE INTERESES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 31. Conflicto de Intereses. Para la solución de los conflictos de interés en el marco del ejercicio de las funciones del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., se conformará una Comisión Ética ad hoc, que contará con la presencia de al menos tres miembros del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., elegidos en plenaria, se sujetará a las reglas del debido proceso administrativo sancionatorio y será apoyada por la Secretaria Técnica. Cualquier procedimiento y/o decisión en el marco de la Comisión de Ética del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., deberá ser sometida a votación por Plenaria y será aprobada por quórum decisorio.

Artículo 32. Procedimiento de modificación del Reglamento. La Plenaria del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C., podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento, su aprobación se dará con la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quorum decisorio.

Artículo 33. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Plenaria del Comité Distrital de Libertad Religiosa de Bogotá D.C.,

Pastor Edgardo Peña Arenas
PRESIDENTE

Ana Lorena Ostos
VICEPRESIDENTA

Pastor Ariel Isaza
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ANDRÉS FELIPE ARBELAEZ
**DELEGADO PARA LA SECRETARÍA
TÉCNICA**